



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

13 JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00 Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00503 00

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2021

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, en cumplimiento de la providencia de fecha 4 de octubre de 2021, se recibió correo electrónico proveniente del Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad en el que remitió copia de la acción de tutela con radicado 2021-167 de la señora Gloria Inés Enciso Vargas contra Confecciones Lozman SAS recibida y admitida el 24 de septiembre de 2021.

Ahora bien, una vez confrontada la acción de tutela presentada en ese despacho judicial se pudo verificar que, en efecto, ambas acciones constitucionales recaen sobre los mismos hechos, gozan de las mismas pruebas y pretenden el amparo de los mismos derechos fundamentales lo que conduce a dar aplicación estricta a lo establecido en el Decreto 1834 de 2015, mediante el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Dicha disposición precisa:

“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas”.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. (Resalta el Despacho).

En ese entendido, observa esta sede judicial que existe similitud de pretensiones, de parte accionada y de derechos fundamentales objeto de amparo, por lo que se deberá enviar la presente acción de tutela a ese Juzgado que, según el auto admisorio conoció primero de la acción constitucional, esto es, al Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, habida cuenta que el sistema de gestión de la Rama Judicial evidencia que la acción fue repartida a esta sede judicial el 27 de septiembre a las 3:41 pm, esto es al día siguiente hábil después de que fue repartida al Juzgado 31 Penal Municipal.

En consecuencia, este Juzgado se abstendrá de continuar con el trámite de la acción, y dejará sin valor y efecto el auto admisorio del pasado 28 de septiembre de 2021.

Finalmente, se le pone de presente al Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, las respuestas allegadas por los Juzgados 17 Civil Municipal de Bogotá, 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, de las cuales presuntamente se advierte que existen acciones constitucionales interpuestas en años anteriores por los mismos hechos y pretensiones, para lo de su cargo.

Por secretaría comuníquese esta decisión a la Oficina de apoyo judicial para su compensación.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto admisorio proferido el 28 de septiembre de 2021 y, en consecuencia, **ABSTENERSE** de continuar el trámite de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente de tutela al Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, para lo de su competencia, conforme los motivos expuestos.

TERCERO: COMUNICAR a la Oficina de Apoyo judicial para que se compense la presente acción.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz. Comuníquese por estado.

QUINTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65ce93d3215ac417ef83b99a5ecc84259f8acb2c4d2892032eb337938fe5a17b
Documento generado en 07/10/2021 09:44:34 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>